

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5918/5

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4952

contra

Jose Chaves Vera

de

Zaragoza (1st)

Juez Instructor de

N^o 2

Se inició el expediente en 22 de

1

de 19 44

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9214. 2.º

14-6-943

R. V. 1858

1908

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 618-40 instruída contra José
Alcarrá Tera

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de Julio de 1943

El Capitán JUEZ

Sejirón Samblanc



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Tribunal que fue a su favor

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 618 del año 1943 contra *José*

Manuel Vera por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 28 de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Conforme

El Fiscal dice que a su juicio
procede someter expediente
a Don Alvaro.

Baragona 10 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Litigancia - Remedio de Pinaha en 13 julio
1443

Providencia - Baragona 13 de julio de mil
S. S. - noventa y tres.

rejada
Barroca

Fax al Teniente
García

~~Alfaro~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Sertifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Enero de mil novecientos cuaren-

ta y tres. *cuatro*

Millanuelo
Sejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 4952, *contra José Alvarez Vera, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta | Magistrados

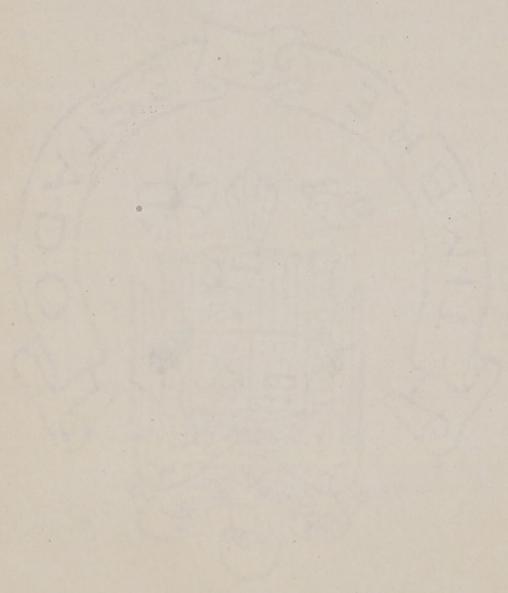
Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



5918/5

RESPONSABILIDAD POLITICA

Expte. n.º 4952 del Tribunal.

Exte. 349 del ~~del~~ Juzgado n.º 2

n.º 66 del Juzgado n.º 3

9970

CONTRA

José Álvarez Vera

Zaragoza

Secretaría, 33. CALVO



E.1.853.670 *



269

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4952

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 518 contra Jose Abiades Vera por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Enero de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 9.970

Responsable

Jose Alvarez Vera

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio de 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de

DECANO DE ZARAGOZA

El Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que garantiza la independencia de la función judicial y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Poder Judicial es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Poder Judicial es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Poder Judicial es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Poder Judicial es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Poder Judicial es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Don *Aurelio Lasaro Ayuso*

Soldado de Mantería secretario

nominado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N.º 618-40 instruida contra el procesado JOSÉ ALVARO VERA y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 1.ª Zona Militar el Oficial Don

Cipriano Sans Mates

CE-111-1100 que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben en las cualeas dicen así.-

Al folio 80.- JUERGA SE LEVANTA. En la Plaza de Zaragoza a cruz de Mayo de 1934. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa el numero **xx 618-40** instruida por los trámites del jurado Somatista contra el procesado **JOSÉ ALVARO VERA** por el supuesto delito de auxilio a la rebelión dada cuenta de la misma y oídos el epunamiento, informes fiscal y alagatos de la Defensa y procesado que asiste al acto, ha tenido asimismo al interrogatorio, vista siendo Vocal Ponente el Oficial Honorario del C.J.M. Don Mariano Alonso RESULTANDO. Probad y así se declara que el procesado en esta causa **JOSÉ ALVARO VERA** de 21 años de edad soltero, casadero natural de Teruel y vecino aparece hijo de Emilio y de Valentina que con anterioridad al Movimiento Nacional y desde el año 1931 perteneció al partido socialista siendo Secretario de las Juventudes Socialistas con fecha 12 de Julio de 1932, que en el 1934 fué Vocal y Vice-Secretario de la Agrupación, que organizó mítines y reuniones y fué detenido dos veces en dicho año de 1934 por viciar el periódico Vida Nueva. Al iniciarse el Alzamiento nacional se encontraba en Zaragoza y de allí se trasladó a Híznova (Navarra) donde permaneció con unas tías por espacio de dos meses pasándose a Francia y una vez en dicha Nación se trasladó a zona roja permaneciendo en cárceles trabajando hasta ser liberado su Quinta siendo nombrado a los tres o cuatro meses de permanencia en el mismo, Comisario de Batallón cuyo cargo de Comisario político lo desempeñó en el tercer batallón de la 1.ª División del 1.º Cuerpo de Ejército hasta el final de la Guerra, que el nombramiento susodicho fué debido a la amistad que le unta con el Comisario Político de la División que era el Diputado socialista por Zaragoza, Castilla y que fué quien le hizo la propuesta. Su comportamiento apareció en la "cuenta que con su Unidad estuvo en los frentes de Somosierra y Levante. El final de la Guerra le sorprendió en Alicante siendo hecho prisionero en el puerto de dicho Capital por las Tropas Nacionales.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos que resultando que antecede son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado en cuyo conducta y actuación delictiva no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939 y sus modificaciones posteriores a la misma.- CONSIDERANDO que el art. 1.º de los arts. 172, 173 y 174 del Código de Procedimiento Penal de 1900 los arts. 1.º y 2.º de la Ley de 1939 y general aplicación.- RESULTANDO que debemos de condenar y condenamos al procesado en esta causa **JOSÉ ALVARO VERA** a cumplir pena de prisión y responsable de un delito de adhesión a la rebelión, antes tipificado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de **RECLUSIÓN DE OCHO A DIEZ AÑOS** de PRISIÓN, retribible a mayor y sucesivos fines legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor, a las por esta sentencia anexa e insertada en la Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1940 esta que procede la continuación de la pena impuesta en el anterior fallo, a saber, cinco días de trabajos y lubricados.-

Al folio 89.- FOLIO 89.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a **JOSÉ ALVARO VERA** a la pena de reclusión de OCHO A DIEZ AÑOS de prisión, sin circunstancias de tener del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado culpable, responsable y culpablemente constituido en la sentencia y cuya pena de prisión retribible a mayor y sucesivos fines legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta que se fijaron en el fallo anterior. Se han cubierto los trámites esenciales en virtud de lo que es necesario.- Se han cubierto los trámites esenciales en virtud de lo que es necesario.-



GOBIERNO DE ARAGÓN

la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que en los autos se desprende es acertada de la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es proveído que preste V.E. su aprobación a la misma. Haced por la firma y Ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testamentos y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevare legalmente al Jefe de su parte sobre estadística. - En cuanto al CIRCUL no procede proponer modificación alguna. - V.E. no obstante resolver. - Aragón a 26 de Mayo de 1930. - El Auditor. - Félix Cohen. - rubricado y sellado. -

Al folio 90. - En Aragón a 21 de Mayo de 1930. - De conformidad con el extracto dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN ALVAREZ VERA a la pena de PRISIÓN DOS AÑOS Y CINCO MESES como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, sitado en el momento de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le imputan en el artículo 1.º dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1929. - Respecto al CIRCUL de la sentencia por sus propios fundamentos no ha lugar a la modificación de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de cuantas se propone. - El Capitán General. - MANUEL BARRIO. - rubricado. -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Arzobispado* extiendo el presente que enbunde con su original al cual se remite de orden y visado por su Sr. Sr. en Aragón a *cañone* de *seis* de mil novecientos cuarenta y tres. -

V. E. B. -
Jom.

V. Linares

PROVIDENCIA JUEZ! Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,
SR VICENTE TUTOR!
=====!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado, acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aque-lla se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49, al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ellos los despachos necesarios.

Lo mando y firma S. S^a, doy fe.

E/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notre se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

PROVINCIA JUAN }
38. N. 21310

Zaragoza a diez y ocho de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Habiendo se repartido a este Juzgado el presente expediente, reanuda los informes a que se refiere el artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el artº 8º de la de 19 de febrero de 1942, haciéndose además, el inculpa, las prevenciones mencionadas en referido artº 53, a cuyo efecto librese

oficio al Jefe Militar de Ejército en comisión para que participe el sumario del expediente.

Lo manda y firma SA de que doy fé.

S/.

El Jefe Militar - Se cumple lo mandado doy fé.

Providencia Juez

Zaragoza a tres de Octubre de mil novecien-

Sr. de Pablo /

tos cuarenta y cinco

Oficiase al Sr. Juez Militar de Ejecuciones participe a este Juzgado el domicilio de expedientado segun se le tiene interesado.

Lo mandó y rubrica SS. doy fé.

R/.



Diligencia/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.



Providencia Juez

Zaragoza veintinueve de Marzo de mil novecien
tos de Sable / tos cuarenta y cinco.

Respetablemente recuerdase al Sr Juez Militar de Ejecución
nes participa a este Juzgado el domicilio del expedientado indicado
cola que por ello entre retraso este expediente

Lo mandó y rubrico SRM doy fé.

R/.

El Jefe/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.

